

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2934, que aprueba la Resolución Nº 106-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9290, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2934

CONSIDERANDO que la firma industrial PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 14-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por Decreto Nº 4925, del 23 de abril del mismo año y modificada por la Resolución Nº 131-71-MC, de dicho Directorio, del 30 de julio de 1971, aprobada a su vez por Decreto Nº 1902, del 27 de diciembre de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado aumento y/o inclusión de nuevos renglones en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación, alegando que al formular su solicitud original omitió algunos que le son necesarios para la operación de su industria y en cuanto a los otros pidió cantidades muy limitadas que le han resultado insuficientes;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte dicha petición;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 106-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de agosto de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 106-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría “C” con exoneración del 90% de los impuestos de importación de sus materias primas y materiales en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución N° 14-70 de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto N° 4925 del 23 de abril del mismo año para la producción de machetes, mochas y cuchillos.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa mediante carta de fecha 28 de junio de 1972, pide aumento y/o inclusión de nuevos renglones en la exoneración que disfruta, aduciendo que al formular su solicitud de clasificación omitió algunos renglones que le son necesarios para la operación de su industria y en otros casos pidió cantidades muy limitadas que le han resultado insuficientes.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de la impetrante.

VISTA: La citada Resolución N° 14-70, así como la N° 131-71-MC que la modifica, aprobada esta por el Decreto N° 1902 de fecha 27 de diciembre de 1971.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las mencionadas Resoluciones Nos. 14-70 y 131-71-MC, para:

a) Aumentar los siguientes renglones:

Plomo para templar los machetes de 5,000 a 10,000 Kls.

Acero especial en rollos o tiras, de 278,000 a 600,000 Kls.
Remache de hierro, de 4,500 a 12,000 Kls.

Discos o piedras para afilar ó pulir machetes, de 20 a 100 piezas.

Discos abrasivos y cortantes para hacer los canales de sangre en los machetes, de 40 a 800 piezas.

Esmeril especial para afilar o pulir en distintas granulaciones, de 1,200 a 2,000 Kls.

b) Incluir en la exoneración que disfruta dicha empresa por el resto del período de clasificación y en la misma proporción del 90% de exoneración los siguientes renglones anualmente:

Remaches de latón (bronce) 5,000 Kls.

Roseta de latón (bronce) para machetes 5,000 Kls.

Alambre latón (bronce) para cachas de mochas,
5,000 Kls.

Cachas plásticas para mochas y machetes 200,000 pares.

Cintas o bandas para afilar o pulir machetes 3,500 piezas.

Papel especial aceitado para envolver machetes
1,500 Kls.

Papel sulfito para envolver machetes 1,000 Kls.

Cachas de madera 150,000 pares.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los mencionados Decretos 4925 y 1902.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7), días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4925 y 1902 de fechas 23 de abril de 1970 y 27 de diciembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER